Concordia, 19 de noviembre de 2021. Señora juez, dentro del presente proceso, se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio. Dentro del término la parte demanda presentó contestación por lo que se tuvo por notificado por conducta concluyente. La publicación en el registro de emplazados, inicio el 27 de octubre y venció el 18 de noviembre de 2021, sin recibir pronunciamiento alguno sobre el particular. Provea.

EDITH RODRÍGUEZ TABORDA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Concordia (Ant.), diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	: Liquidatario Sociedad Patrimonial
Demandante	: Isabel Burgos Corredor
Demandado	: John Fernando Rojas Gallego
Radicado	: 05 209 34 89 001 2021 00074
Interlocutorio	: 516
Tema	: Fija fecha de audiencia

Dentro del referido proceso, teniendo en cuenta que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en autos de precedencia, téngase por recibida el pronunciamiento de la parte demandada; por tanto, acorde lo normado en el artículo 501 del CGP, se señala fecha para llevar a cabo audiencia de INVENTARIOS Y AVALÚOS para el día **MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2021), a las NUEVE TREINTA de la MAÑANA (09:30 A.M.)**.

Igualmente, se advierte a los interesados que en la audiencia se dará aplicación a lo establecido en los artículos 501 y 508 del CGP, en armonía con el artículo 34 de la Ley 63 de 1936, que establece:

> **ARTICULO 34.** En el inventario y avalúo se especifican los bienes con la mayor precisión posible haciendo la debida separación entre bienes propios del causante y bienes de la sociedad conyugal. Respecto de los inmuebles debe expresarse: su ubicación, nombre, linderos, cabida, clase y estado de las tierras, cultivos y edificaciones, herramientas, maquinarias, anexidades y dependencias, títulos de propiedad y demás circunstancias. De los créditos, acciones y demás efectos similares, deben enunciarse títulos, fecha, valor

nominal, deudor o codeudores, si existe o no solidaridad entre ellos, intereses o dividendos pendientes a la muerte del causante, garantías que los respalden y demás especificaciones pertinentes. De los derechos litigiosos deben determinarse la clase y el objeto del litigio, las personas que intervienen como demandantes y demandados, el estado en que se encuentra la causa, el funcionario ante quien se halla y demás circunstancias que lo identifiquen. Los muebles deben también inventariarse y avaluarse por separado o en grupos homogéneos o con la debida clasificación, y enunciando la materia de que se componen y el estado y sitio en que se hallan. De los semovientes debe hacerse mención de raza, edad, destinación y demás circunstancias. Si el testador asigna bienes singularmente, deben particularizarse en el inventario y avalúo.

Dando cumplimiento a lo consagrado en el decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará vía TEAMS, para lo cual, se enviará el respectivo enlace el día previo a la realización de la misma; por lo tanto, los apoderados y las partes, tienen la obligación de aportar los correos electrónicos a más tardar, tres (3) días previos a la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

ERT

Firmado Por:

Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

455e8933aefd2476e017a7e1fa1c8621febc3ee24df94989bc1e55e10b9bad26

Documento generado en 19/11/2021 06:24:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica